

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 443, 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 08 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 089 Proceso ejecutivo singular Radicado número 63-548-40-89-001-2019-00046-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

A efectos de desarrollar los actos propios de las audiencias consagradas en los artículos 443, 372 y 373 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Fijar el día viernes 17 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, en forma virtual para abordar los aspectos atinentes a la conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar sentencia, de ser posible. Se previene que la inasistencia injustificada de las partes y de sus apoderados acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 372 ibídem.

Segundo.- Decretar las siguientes pruebas, por encontrarlas pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos de la demanda.

a) De la parte ejecutante

Se admite el título ejecutivo allegado con la demanda, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

b) De la parte ejecutada

Se admiten, para su valoración en la sentencia, los documentos allegados con su contestación, entre ellos, la copia del certificado de defunción del demandado, Sr. Pablo Arcángel Bedoya Ospina.

Se decreta el interrogatorio de parte al ejecutante para que la demandada lo interrogue el día de la diligencia.

C) Prueba oficiosa

Ordenar el interrogatorio a las partes, cuya práctica se efectuará en la fecha indicada en este auto.

Disponer que la señora Olga Lucía Bedoya, a más tardar, el día de la audiencia, allegue el registro civil de defunción del señor Pablo Arcángel Bedoya.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 57, de hoy 09 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148c016de4bb21f7cc8495a4ece0449aa5e15de2ec2a1d42a59c2f6e0f60fbeb

Documento generado en 08/09/2021 05:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>